



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CALUMA

Abg. Germán Rodrigo Benavides A.

NOTARIO PUBLICO

TERCERA

C O P I A DE LA ESCRITURA PUBLICA

De: CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgada por: AROCA JORGE EDUARDO Y OTROS

A favor de: _____

Caluma, 16 de JUNIO del 2010



CONSTITUCION
SIMULTANEA DE
COMPANIA ANONIMA
OTORGADA POR: AROCA
JORGE EDUARDO Y OTROS

En la Ciudad de Caluma, Cantón
mismo nombre, Provincia de Bolívar,
República del Ecuador, hoy día
dieciséis de junio del año dos mil
diez, ante mi Abogado Germán

CUANTIA: \$ 950,00

Benavides Abril, Notario de este

Cantón. Comparecen en PRIMERA PARTE, los señores: AROCA JORGE

EDUARDO, AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO, BERMEO POZO EDWIN JAVIER, CORREA GAVILANES FRANJIL, CHAVEZ MORALES, CESAR NEPTALI, DUCHE LOMBEIDA WILLIAN GONZALO, DUCHE AYALA JUAN CESAR, GAVILANEZ VEGA CARLOS OVIDIO, HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO, MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO, OLIVARES VEGA DUBAL DAGOBERTO, PEÑALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER, PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL, SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL, URBINA RIVERA JOSE MANUEL, VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO Y VELOZ WILSON VICTORIANO, de estado civil soltero, mayores de edad, ecuatorianos, idóneos, legalmente capaces para contratar, domiciliados en este Cantón Caluma, Provincia Bolívar, por si y por sus propios derechos. Los comparecientes me presentan para que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: AROCA IORGE EDUARDO, AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO, BERMEO POZO EDWIN JAVIER, CORREA GAVILANES FRANJIL, CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI, DUCHE LOMBEIDA WILIAN GONZALO, DUCHE AYALA JUAN CESAR, GAVILANEZ VEGA CARLOS OVIDIO, HIDALGO

RIVERA HOLGER ASTOLFO. MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO, OLIVARES VEGA DUBAL DAGOBERTO, PEÑALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER, PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL, SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL, URBINA RIBERA JOSE MANUEL, VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO y VELOZ WILSON VICTORIANO, por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, declaran libre y voluntariamente constituir una Compañía Anónima, que se regulará con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones

que en este instrumento constan y de conformidad con las Leyes ecuatorianas y en especial con la Ley de Compañías. SEGUNDA.-DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como efecto lo hacen, una Compañía Anónima que se someterá a

las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO. OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE.- La Compañía que se constituye operará bajo la denominación de **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS RIO CALUMA**

S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Cantón Caluma, Provincia de Bolívar, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos,

en uno o varios lugares del país o fuera de él, previa resolución del Directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará: a) A la prestación del servicio de transporte vehicular de cargas livianas a nivel nacional. **ARTICULO CUARTO.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público, de carga liviana, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de 30 años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse

antes de concluido el plazo de duración, por causas legales o voluntarias o prorrogarse, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO NOVENO.-

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de Novecientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 950,00); dividido en Novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas (950) iguales, de un valor nominal de un dólar (USD 1,00). El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo con la decisión del cincuenta por ciento de

capital pagado en la primera convocatoria. Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordasen en

forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Los Títulos o

certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Compañías. Podrán representar una o varias acciones y llevarán la

firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Las acciones se

representarán en títulos acciones, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en

el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Los títulos-

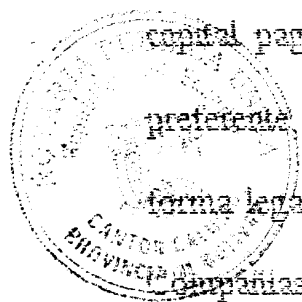
acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán de

conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías. Las

acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos

determinados en la Ley y en los presentes estatutos, los títulos de las acciones

serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Los



títulos acciones irán numerados desde el 001 hasta el 950. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos o certificados provisionales, de que habla el artículo ciento setenta y siete (177) de la Ley de Compañías se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados; entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados nominativos, se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.-** Se considerarán accionistas de la **COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS RIO CALUMA S.A.**, a quienes consten registrados como tales, en el respectivo Libro de Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y especialmente, en el párrafo quinto de la sección sexta y aquellos que señalen expresamente en los estatutos o que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES .-** Las acciones de la Compañía, serán libremente negociables, conforme lo determina la Ley de

Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las transferencias de dominio de acciones, no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de su transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer de tal transferencia, o por entrega de título-acción, en el que conste la cesión respectiva; en este último caso, en vez de título anulado, se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado, se archivarán en la

Compañía; el Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Actas, Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES .-** Si un título acción o un certificado provisional se extravizare o destruyere, los accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEPECHOS DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho a preferencia para suscribir nuevas acciones. Este derecho se

lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia a esta preferencia se hará en forma prevista por la Ley. El derecho de preferencia en general, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías vigente.

TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas conformada tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes, en defensa de la Compañía. Las decisiones que adopten válidamente, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación, establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y

extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, 05

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido, es decir estén puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el

número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y , en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor,

para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, dos Comisarios Principales y dos suplentes, así como señalar sus respectivas retribuciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas; e) Acordar aumento de capital social, la fusión, transformación, disolución de la Compañía; f) Acordar modificaciones del contrato social; g) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente, en el artículo doscientos treinta y uno (231). **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

El Presidente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Convocar conjunta o separadamente a juntas generales, con el Gerente General; c) Presidir las sesiones de la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción y las actas de junta general; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta general de accionistas; y, h)

Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General (a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente. b) Convocar

conjunta o separadamente con el Presidente a juntas generales; c) Actuar como Secretario de la junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de las juntas generales de accionistas; e) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía, todo acto o contrato; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la junta general, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señale la junta general; y, k) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la junta general de accionistas; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. TITULO IV. DE LA

FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará dos Comisarios principales y dos suplentes, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y aquellas que las fije la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Compañía, que consideren necesario. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de acuerdo al último

inciso del artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen la facultad de convocar a Juntas Generales. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Los beneficios netos de la Compañía que resultaren en el ejercicio anual luego de haber sido separado los valores correspondientes al pago de utilidades para empleados, formación de reservas y otras deducciones establecidas en la Ley, los destinarán a la cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico de la Compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la que el Gerente general dispondrá se efectúe los inventarios generales y los estatutos financieros.

TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías y la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará

sus atribuciones y deberes. CUARTA.- APORTES.- El capital es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 950,00) , que se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ARDOCA JORGE EDUARDO	50,00	50,00		50
AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGUERIO	50,00	50,00		50
BERMEO ROZO EDWIN JAVIER	50,00	50,00		50
CORREA GAVILANES FRANJIL	50,00	50,00		50
CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI	50,00	50,00		50
DUCHÉ LOMBEIDA WILIAN GONZALO	50,00	50,00		50
DUCHÉ AYALA JUAN CESAR	100,00	100,00		100
GAVILANEZ VEGA CARLOS OVIDIO	50,00	50,00		50
INDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO	50,00	50,00		50
MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO	100,00	100,00		100
OLIVARES VEGA DUBAL DAGOBERTO	50,00	50,00		50
PENALOZA BONILLA MILTON FREDALINTER	50,00	50,00		50
PENALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL	50,00	50,00		50
SANTILLAN ROCHINK JOSE MANUEL	50,00	50,00		50
URBINA RIBERA JOSE MANUEL	50,00	50,00		50
VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO	50,00	50,00		50
VFLOZ WILSON VICTORIANO	50,00	50,00		50
TOTAL USD	950,00	950,00		950

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Como Presidente de la Compañía es nombrado por unanimidad de los accionistas

fundadores el señor HERNAN VINICIO MENDOZA CAMACHO; y, como Gerente General el señor JUAN CESAR DUCHE AYALA, para un periodo de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegidos por otro periodo similar.

El capital autorizado de la Compañía será de Novecientos cincuenta dólares americanos (USD 950,00). **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Marcos Rojas Gómez para que realice todas las gestiones necesarias para la perfección de este instrumento, e inclusive, para que convoque a la primera junta de accionistas.

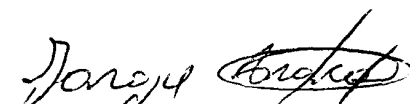
Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato. Firmado por el Doctor Marcos Rojas

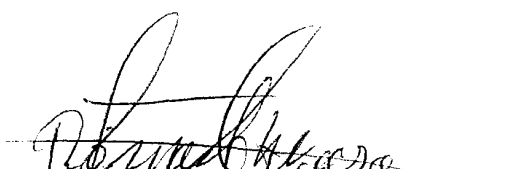
Gómez con matrícula número nueve mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta. Me presentaron

los requisitos legales previo al otorgamiento de esta escritura pública, la misma que fue leída íntegra y en alta voz a los comparecientes. Los

comparecientes dicen que de manera libre y voluntaria otorgan, aceptan, suscriben, se ratifican y firman juntamente conmigo en la Notaría en unidad

de acto de lo que doy fe.


JORGE EDUARDO AROCA
C.I: 020075933-0
C.V: 043-0002


HOMERO RIGOBERTO AVERO J.
C.I: 020060331-4
C.V: 093-0002

EDWIN JAVIER BERMEO P.

C.I: 020176688-8

C.V: 014-0005

FRANJIL CORREA GAVILANES

C.I: 020110529-3

C.V: 228-0005

CESAR NEPTALI CHAVEZ M.

C.I: 020076699-6

C.V: 121-0019

WILLIAN GONZALO DUCHE L.

C.I: 020163996-0

C.V: 258-0005

~~JUAN CESAR DUCHE A.~~

C.I: 020068043-7

C.V: 254-0005

CARLOS OVIDIO GAVILANEZ V.

C.I: 020111846-0

C.V: 033-0008

HOLGER ASTOLFO HIDALGO R.

C.I: 020089616-5

C.V: 027-0009

HERNAN VINICIO MENDOZA C.

C.I: 020109386-1

C.V: 014-0011

DUBAL DAGOBERTO OLIVARES

C.I: 020097723-9

C.V: 257-0012

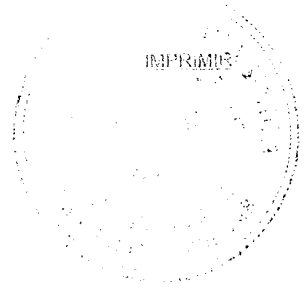
MILTON F. PENALOZA B.

C.I: 090930906-4

C.V: 215-0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



00

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS GOMEZ MARCOS NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2010 10:04:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS RIO CALUMA S.A.
APROBADO
ADJ.RESOLUCION APROBATORIA DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSITO
036.DIR.2010.CNTTTSV DE 3 DE MARZO DE**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 036 -DIR-2010-CNTTTTSV

ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EM CAMIONETAS "RÍO CALUMA S.A."

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante ingreso No.012597, de 13 de marzo del 2008, se recibió la documentación relativa al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Hernán Vinicio Mendoza Camacho, Presidente provisional de la Compañía de Transporte en Camionetas "RÍO CALUMA S.A.", en contra de la Resolución No. 014-CJ-002-2007-CNTTTT, de fecha 24 de octubre del 2007, con la cual el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, emitió Informe Negativo para la Constitución Jurídica de la Compañía recurrente;
- Que, con providencia de 23 de mayo del 2008, las 12h00, el Recurso es calificado como claro y completo, se asignó al expediente el número 46-08; se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, abriendo la causa a prueba por el término de diez días; luego de cual, se remite el expediente a la Dirección Técnica de la CNTTTTSV para que emita el informe correspondiente;
- Que, mediante Informe No. 382-DT-TH-2009-CNTTTT, de 10 de noviembre del 2009, la Dirección Técnica de este Organismo emitió criterio favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Camionetas RÍO CALUMA S.A.;
- Que, el Informe No. 374-DAJ-2009-CNTTTTSV, de 11 de diciembre del 2009, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Extraordinario de Revisión planteado recomienda, aceptar el Recurso propuesto por el recurrente, por haber incurrido éste Organismo en error de hecho según lo determinado en el Art. 178, literal a) del ERJAFE;
- Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTTSV contempla:
- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial"
 - 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley".
- Que, para conocer y resolver el presente Recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Revisión; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente;
- Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:



COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
C.E. 2009

- 1) Aceptar el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor Hernán Vinicio Mendoza Camacho, Presidente provisional de la Compañía de Transporte en Camionetas "RÍO CALUMA S.A.", domiciliada en el cantón Caluma, provincia de Bolívar, dejándose sin efecto la Resolución No. 014-CJ-002-2007-CNTTTT, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, que reposa en los archivos de este Organismo.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Cuito - Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec

efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 014-CJ-002-2007-CNTTT, de fecha 24 de octubre del 2007, dictada por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y, en consecuencia, se emite informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía recurrente, beneficiándose a diecinueve (19) socios accionistas, conforme el siguiente detalle: AROCA JORGE EDUARDO; AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO; BERMEO POZO EDWIN JAVIER; CORREA GAVILANEZ FRANJIL; CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI; DUCHE LOMBEIDA WILLIAN GONZALO; DUCHE AYALA JUAN CESAR; GARCIA DIOGENES EDUARDO; GAVILANEZ VEGA CARLOS OLIVIO; GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE; HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO; MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO; OLIVARES VEGA DUBAL DAGOBERTO; PEÑALOZA BONILLA MILTON FREDAUTER; PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL; SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL; URBINA RIBERA JOSE MANUEL; VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO; y VELOZ WILSON VICTORIANO.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cuyo otorgamiento, de así considerarlo este Organismo, se observara las recomendaciones constantes en el Informe Técnico correspondiente.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía en formación de Transporte en Camionetas "RÍO CALUMA S.A.", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre la materia dictaren la Comisión Nacional y más autoridades que sean del caso.
4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de marzo del 2010, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Fernando Amador Arosemena

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

LO CERTIFICO:

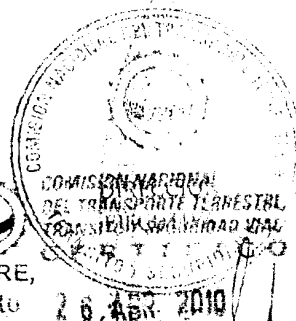
Sr. Carlos Diquet Chiriboga

SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

JLP

Resolución No. 036-DIR-2010-CNTTTSV

Juan León Mora N25 38 y Santa María
Teléfonos: (593 2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec



QUE EL PRESENTE FOLIO ES EL ÚNICO DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Caluma, 28 de Mayo del 2010

Mediante comprobante No. **336102274**, el (la) Sr.(a)(ita) **JUAN CESAR DUCHE AYALA**

con CI # **200680437** y **HERNAN VINICIO MENDOZA CAMACHO**

con CI # **201093861** consignó en este Banco la cantidad de **USD 950.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS RIO CALUMA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

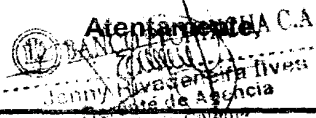
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ARCCA JORGE EDUARDO	US.\$.	50.00
2	AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO	US.\$.	50.00
3	BERMEO POZO EDWIN JAVIER	US.\$.	50.00
4	CORREA GAVILANES FRANJIL	US.\$.	50.00
5	CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI	US.\$.	50.00
6	DUCHÉ LOMBEIDA WILIAN GONZALO	US.\$.	50.00
7	DUCHÉ AYALA JUAN CESAR	US.\$.	100.00
8	GAVILANEZ VEGA CARLOS OVIDIO	US.\$.	50.00
9	HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO	US.\$.	50.00
10	MENDOZA CAMACHO HERMAN VINICIO	US.\$.	100.00
11	OLIVARES VEGA DUBAL DAGOBERTO	US.\$.	50.00
12	PEÑALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER	US.\$.	50.00
13	PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL	US.\$.	50.00
14	SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL	US.\$.	50.00
15	URBINA RIVERA JOSE MANUEL	US.\$.	50.00
16	VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO	US.\$.	50.00
17	VELOZ WILSON VICTORIANO	US.\$.	50.00
18		US.\$.	
19		US.\$.	
20		US.\$.	
		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	950.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

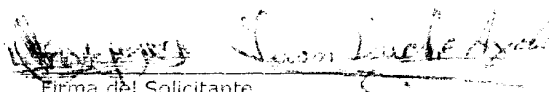
BANCO DEL PICHINCHA

13

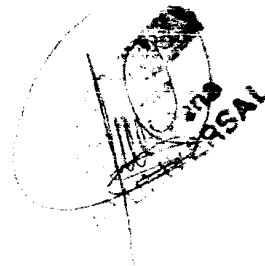
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 122 - CALUMA
Fecha: 2010/05/28
Deal ticket: 336102274
Solicitado por: EVVARGAS - VARGAS SEGURA EDGAR VINICIO
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 950.00
Descripción: APERTURA INTEG.CAPITAL CIA.TRANS.RIO CALUMA
Nro. De documento: 7302443
Nro. De soporte: 0201093861/0200680437


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 020163996-0

DUCHE LOMBEIDA WILIAN GONZALO
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
21 OCTUBRE 1980
REG. CIVIL 001 0337 00337 M
BOLIVAR/ CALUMA
CALUMA /SAN ANTONIO/ 1990

[Firma]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E334912222

CASADO **VILMA PATRICIA CHAVEZ GUZMAN**
SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
EDS BONZALO DUCHE M
REBECA LOMBEIDA HONOR
EMPLEADO 15-05-2017
13/06/2019
FECHA DE CANCELACION
FORMA No. **REN 0333706**
LTS.

[Firma]

[Fotografía]
MULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

258-0005
NUMERO
DUCHE LOMBEIDA WILIAN GONZALO

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO/
PARROQUIA

CALUMA
CANTON
CALUMBA SAN ANTONIO
ZONA

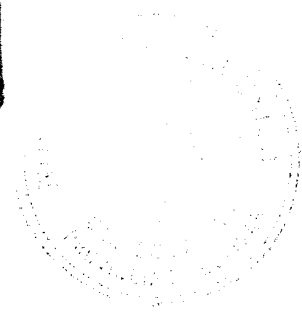
[Firma]
FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANO 020023875

URBINA RIVERA JOSE MANUEL
BOLIVAR GUARANDA/EMANUEL
11 DE MAYO 1942
FECHA DE NACIMIENTO 0538 01073 M
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL FLORETO CHAVEZ 1940

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANO***** 4444VER44

SOLISTA

PRIMA

ANGEL URBINA
MARIA RIVERA
GUARANDA

12/12/18

REN 01 3

CHOFER PROFESIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

045-0047 0200238954

URBINA RIVERA JOSE MANUEL

BOLIVAR GUARANDA
CANTON GUARANDA
CALUMA SAN ANTONIO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA N° 020376688-8

BERMEO POZO EDWIN JAVIER
BOLIVAR/CURRANZA/GUANUJO

10 JUNIO 1982

REC. CIV. 001-0494-00404-M

BOLIVAR/CURRANZA
GUANUJO 1983

[Signature]

[Portrait Photo]

SEGUIMIENTO V3334VX242

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIME BERMEO POZO ANDRADE
MARIA TERESA POZO PALMINO

25/05/2005

FORMA N° 0038877

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

CERTIFICADO

014-0003
NUMERO

BERMEO POZO EDWIN JAVIER

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

[Stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

Cedula de CIUDADANIA No. 02011846-0
 BAVILANEZ VERA CARLOS OVIDIO
 NUESTRO SEÑOR/BUENUJO
 21 SEPTIEMBRE 1968
 RES. CAR. 001-00528 M
 BOLIVAR/ BUENUJO
 1968



Emilio C. Babilanez

ECUATORIANO***** E9391262
 Cedula MARLENE PASTORICA SANCHEZ
 JORNALERO
 BILANO JORGE BAVILANEZ
 MARIA JOSE VEGA
 19/15/2008
 107137208
 005167



Marlene Pastórica Sánchez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL
 CERTIFICACION
 16 JUNIO 2009

BILANO JORGE BAVILANEZ
 MARIA JOSE VEGA
 CALLES
 CALLES
 CALLES



ECUATORIANA***** V344394244

CASADO MARIA MORTENSIA CHINCO GUISPE

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO MANUEL SANTILLAN

GUARANDA 20/10/2002

20/10/2014

REN 0018165

REN Biv

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 020098429-2

SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL

BOLIVAR/GUARANDA/GUANO

10 OCTUBRE 1966

REG. CIVIL 007- 0174 0177

BOLIVAR/ GUARANDA

GUANO

1966

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

207-0925

NUMERO

SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL

BOLIVAR

PROVINCIA

GUANO

PARRQUIA

GUARANDA

CANTON

GUANO

ZONA

UNICA DEL ECUADOR
CALLE 125 N. 100 Q. 100
S. 100 D. 100

NO 20068043

DUCHE AYALA JUAN CESAR
BOLIVAR CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
1960
1960
BOLIVAR CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
SAN JOSE DE GUAYAS 1960

Juan Duche Ayala



ECUADORIA V4443V4444
CASADO SUAREZ LEDESMA
SECUNDARIO OFICER PROFESIONAL
JUAN DUCHE
ZOLA AYALA
CALUMA 2002
1960 2002

9969



PELIGAR CENSO

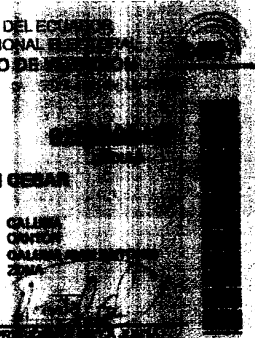
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE

254-0005
NÚMERO
DUCHE AYALA JUAN CESAR

BOLIVAR CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
BOLIVAR CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
BOLIVAR CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /

CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /
CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /

1960 2002



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

SUPERIOR

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY

ROSELY ROSELY



REN 0021048

RIV



MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO

MENDOZA CAMACHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL ELECTORAL
DEIFICADO DE VOTACION

CRE

014-0011

NUMERO

MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO

0201003861

CECULA

MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

CALUMA
CANTON
CALUMA / SAN ANTONIO
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 PRIMARIA
 INSTITUCION

 CHOPER PROFESIONAL

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 MARIANA DE JESUS VELOZ
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
 MARIANA DE JESUS VELOZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 05/11/2014
 FECHA DE CANCELACION

FORMA No
 REN
 Lrs

00000000
 DE LA AUTORIDAD



DULGAR DERECHO

CEBULA DE CIUDADANIA 020107609-B

VELOZ WILSON VICTORIANO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 LUGAR DE NACIMIENTO
 10 JULIO 1968
 REG. CIVIL
 005-2 0066 00244
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1968

Wilson Victoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

227-0018

NÚMERO

VELOZ WILSON VICTORIANO

BOLIVAR
 PROVINCIA
 CALUMA / SAN ANTONIO/
 PARROQUIA

CALUMA
 CANTÓN
 CALUMA /SAN ANTONIO/
 ZONA

Wilson Victoriano



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA N° 020080669

VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO

BOLIVAR / CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO /

22 ENERO 1962

001-1 0032 00062 M

BOLIVAR 081430

SAN JOSE DE CHINSE 1962

Nestor G. Vasconez



EQUATORIAN ***** E3343VX222

CASADO MAESTRA M GAIBOR LLANDS

PRIMARIA JORNALERO

ABEL VASCONEZ

DELFINA OCAÑA

GUARANDA 06/02/2003

06/02/2003

24090



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL MEDICO
CERTIFICADO DE VIDA

208-0017
NÚMERO

VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

0208-0000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No 091247012-7

PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL

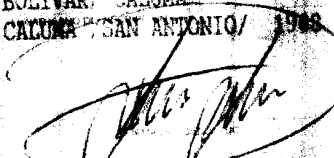
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/

02 JUNIO 1968

0223 00201 M

BOLIVAR CALUMA

CALUMA /SAN ANTONIO/ 1968




ECUATORIANA

DIVORCIADO

SUPERIOR

DIÓGENES FREDAULIER PEÑALOZA

LEONOR BONILLA

GUARANDA

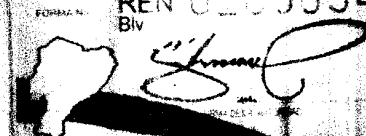
12/2007

17/12/2019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0105694

Biv




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO

216-0013

NUMERO

PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL

BOLIVAR

PROVINCIA

CALUMA / SAN ANTONIO

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

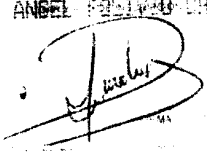
CEDULA CIUDADANIA No. 090930906-4

PENALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVES
29 JUNIO 1963

IDENTIFICACION 002-1 002500480 M

BOLIVAR/GUARANDA ACT. SEXO

ANGEL POLIVIO CHAVES 1963



EQUADOR 2244312242

CASADO VILALTA ANDRES ROSA

SUPERIOR ARQUITECTO

PENALOZA PEDROENES PROPIETARIO

BONILLA LEONOR

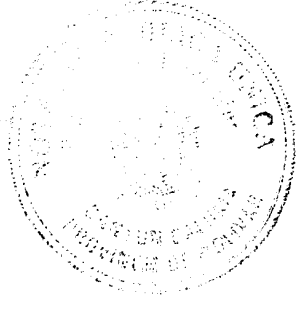
GUARANDA 19/03/2010

19/03/2010

REN 2336486



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DE ECUADOR

Elecciones 14 de Junio del 2009

090930906-4 215 - 0013

PENALOZA BONILLA MILTON FREDAULTER

BOLIVAR CALUMA

CALUMA/SAN ANTONIO/ CALUMA/SA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 000325

1306688 19/03/2010 15:24:09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020097723-9

OLIVARES VEGA DUBAL DAVID ANTONIO

BOLIVAR / CALUMA / CALUMA / SAN ANTONIO

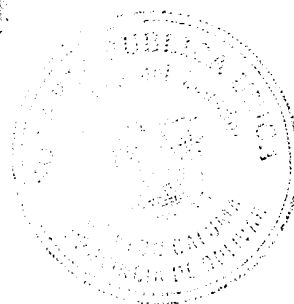
25 SEPTIEMBRE 1965

CO. 0415 03826 M.

BOLIVAR CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1965

[Signature]



ECUATORIA *****

SOLJERO

PRIMARIA

BENJAMIN OLIVARES

OLGA VEGA

GUARANDA

28/07/2015

23/07/2014

REN 0054157

CHOFER PROFESIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE VOTACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

257-0012

NÚMERO

OLIVARES VEGA DUBAL DAVID ANTONIO

BOLIVAR

PROVINCIA

CALUMA / SAN ANTONIO

PARRQUIA

CALUMA

CANTON

CALUMA

ZONA

[Signature]

EL PR...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

No 020140529-2

CORREA GAVILANES FEMIL
 BOLIVAR / CALUMA / SAN ANTONIO /
 19 SEPTEMBER 1967
 SEXO M
 1967

[Signature]



REATORIAN ***** E334-V3842

IDENTIFICACION INDIANTE

ANGEL RIVERA
 ANGEL RIVERA
 CALUMA
 22/11/1974

RE 0220105



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION

228-0005
 NÚMERO
 CORREA GAVILANES FEMIL

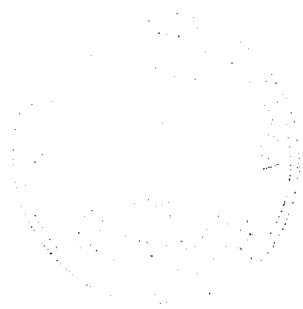
BOLIVAR
 PROVINCIA
 CALUMA / SAN ANTONIO
 BARROQUA

CALUMA
 CANTON
 CALUMA / SAN ANTONIO
 ZONA

[Signature]

F/ [illegible]

027-0009
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 NOMBRE: HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO
 CÉDULA: 0200896165
 BOLIVAR
 PROVINCIA
 CALUMA / SAN ANTONIO
 PARROQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

027-0009
 NUMERO
 HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO

0200896165
 CÉDULA

BOLIVAR
 PROVINCIA
 CALUMA / SAN ANTONIO
 PARROQUIA

CALUMA
 CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO
 ZONA



F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

121-0019

CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI

GUAYAS

URDANETA

PARROQUIA

ZONA

CANTON

PROVINCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION



121-0019

NUMERO

CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI

0200700096

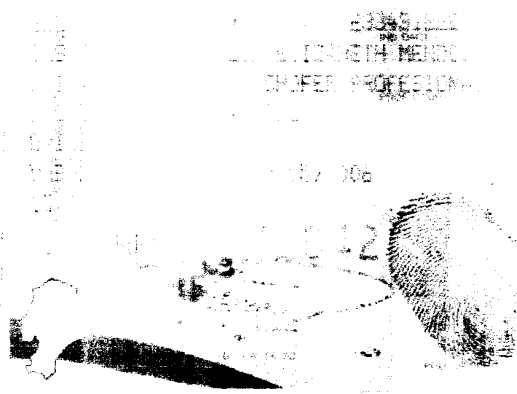
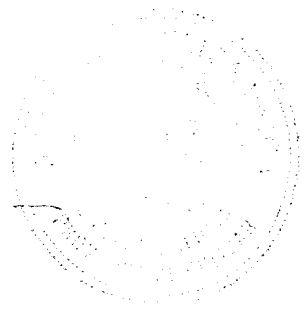
CEDULA

GUAYAS
PROVINCIA
URDANETA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



093-0002
NÚMERO
AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO

020803314
SERIAL

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

CALUMA
CANTÓN
CALUMA (SAN ANTONIO)
ZONA

[Signature]
FRENTE DE VOTACIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 026975933-0
 AROCA JORGE EDUARDO
 BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
 11 FEBRERO 1962
 002-2 0007 00210 N
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1962



[Signature]

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA

 CELIA AROCA
 GUARANDA
 21/04/2015

433341222
 JORNALERO
 21/04/2003

27790



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORADO
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

041-0002
 NUMERO
 AROCA JORGE EDUARDO

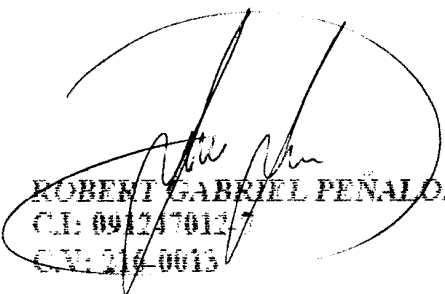
026975933-0
 CIUDADANIA

BOLIVAR
 GUARANDA
 CALUMA / SAN ANTONIO
 PARROQUIA

CALUMA
 CANTÓN
 CALUMA / SAN ANTONIO
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

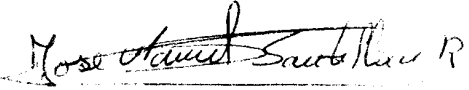




ROBERT GABRIEL PENALOZA B.

C.I: 091270127

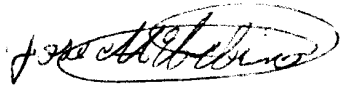
C.V: 216-0013



JOSE MANUEL SANTILLAN R.

C.I: 020008429-2

C.V: 207-0025



JOSE MANUEL UBRINA R.

C.I: 020023895-1

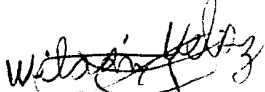
C.V: 045-0017



NESTOR GONZALO VASCONEZ

C.I: 020080669-3

C.V: 208-0017



WILSON VICTORIANO VELOZ

C.I: 020107609-8

C.V: 227-0018

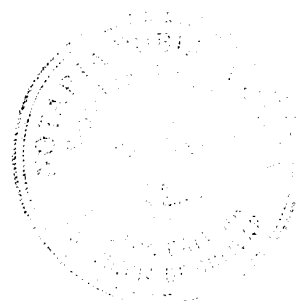


NOTARIO

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA**, en treinta y un fojas útiles que sello y firmo en la
Notaria en la misma fecha de su celebración.



NOTARIO



RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la **COMPANÍA ANÓNIMA**, de la Resolución N° SC.DIC.A.10. 0244 emitida por la señora Doctora Leonor Holguin Bucheli, Intendente de Compañías de Ambato, de la Superintendencia de Compañías de Ambato, con fecha veinte y cuatro de junio del año dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada Constitución de la, **COMPANÍA DE TRANSPORTES EN CAMIONETAS RIO CALUMA S.A.- Caluma**, cinco de julio del año dos mil diez.-


NOTARIA PRIMERA
Ab. Germán Benavides A.
C.I.O.



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Caluma
Av. La Naranja

Número de Repertorio: 2010-439

=====

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALUMA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Julio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 29 a 45 con el número de inscripción 6 celebrado entre: ([AROCA JORGE EDUARDO en calidad de ACCIONISTA], [AVEROS JIMENEZ ROMULO RIGOBERTO en calidad de ACCIONISTA], [BERMEO POZO EDWIN JAVIER en calidad de ACCIONISTA], [CORREA GAVILANES FRANJIL en calidad de ACCIONISTA], [CHAVEZ MORALES CESAR NEPTALI en calidad de ACCIONISTA], [DUCHE LOMBEIDA WILIAN GONZALO en calidad de ACCIONISTA], [DUCHE AYALA JUAN CESAR en calidad de ACCIONISTA], [GAVILANEZ VEGA CARLOS OVIDIO en calidad de ACCIONISTA], [HIDALGO RIVERA HOLGER ASTOLFO en calidad de ACCIONISTA], [MENDOZA CAMACHO HERNAN VINICIO en calidad de ACCIONISTA], [OLIVARES VEGA DUEAL RIGOBERTO en calidad de ACCIONISTA], [PEÑALOZA BONILLA MILTON FREDALTE en calidad de ACCIONISTA], [PEÑALOZA BONILLA ROBERT GABRIEL en calidad de ACCIONISTA], [SANTILLAN ROCHINA JOSE MANUEL en calidad de ACCIONISTA], [URBINA RIVERA JOSE MANUEL en calidad de ACCIONISTA], [VASCONEZ OCAMPO NESTOR GONZALO en calidad de ACCIONISTA], [VELOZ WILSON VICTORIANO en calidad de ACCIONISTA], [CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA en calidad de COMPAÑIA]).




AR GERMANA MARTINEZ SALAZAR
Firma del Registrador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

30

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 01465

Ambato,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS RIO CALUMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO